

## Legislación Nacional

VALIDEZ DE TITULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS  
VALIDEZ DE TITULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETO-LEY N° **8.002/73** ARTICULO 1°: Los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de la provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez en esta Provincia, conforme al régimen que se instituye por la presente ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario. ARTICULO 2°: La validez de los estudios a que se refiere el artículo 1°, se basará fundamentalmente en:- La escolaridad cumplida. - Los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios. - Los niveles globales de formación alcanzados. ARTICULO 3°: Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales, oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez en esta Provincia una vez legalizados por la autoridad correspondiente de la jurisdicción de origen, quedando reservado a la competencia de esta Provincia lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconoce en virtud del régimen instituido por esta ley. ARTICULO 4°: Cúmplase, publíquese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.